



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno tres proyectos de acuerdo, respecto de los siguientes medios de impugnación:

**SM-JRC-55/2015 Y ACUMULADOS**  
(Acuerdo plenario de acumulación y admisión)

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz**

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

**Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo**

**I. Acumulación.** En las presentes impugnaciones existe conexidad en la causa, al haber identidad en cuanto a la autoridad responsable; similitud en los actos impugnados; una misma pretensión y causa de pedir; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes señalados en el cuadro precedente, al identificado con la clave SM-JRC-55/2015, por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional, debiendo añadirse copia certificada de los puntos de acuerdo de este auto a los expedientes acumulados.

**II. Trámite ante la autoridad responsable.** Se tienen por cumplidas las obligaciones previstas en los artículos 90 y 91, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

**III. Admisión.** Se admiten los presentes juicios toda vez que reúnen los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 86 y 88 de la referida ley procesal electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Forma.** Queda satisfecha porque los recursos respectivos se presentaron ante la autoridad demandada; en ellos se hace constar la denominación del partido actor, así como el nombre y firma de quien promueve en su representación; se identifica el acto impugnado y al responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto reclamado y los preceptos presuntamente violados.

**b) Oportunidad.** Dado que las sentencias impugnadas se emitieron el diecisiete de abril de este año, y los juicios se promovieron el veintiuno siguiente, es evidente que se accionaron dentro del plazo legal de cuatro días.

**c) Legitimación.** La parte actora está legitimada por tratarse de un partido político.

**d) Personería.** Dicha exigencia se encuentra colmada, pues se surte el supuesto contenido en el artículo 88, párrafo 1, inciso b), de la ley procesal de la materia, toda vez que los presentes juicios de revisión constitucional electoral los promueve Gilberto de Jesús Gómez Reyes, quien es el mismo representante partidista quien interpuso los medios de impugnación a los cuales recayeron las resoluciones aquí impugnadas.

**e) Interés jurídico.** Se satisface porque el partido actor combate los fallos dictados en diversos juicios de inconformidad locales, a través de los cuales se confirman las resoluciones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dictadas en los recursos de reclamación interpuestos por el mismo partido.

**f) Definitividad y firmeza.** Se cumple este presupuesto ya que en la legislación electoral local no existe medio de impugnación alguno para modificar o revocar las sentencias controvertidas.

**g) Violación a preceptos constitucionales.** Se acredita esta exigencia de forma, porque en la demanda se alega la transgresión a los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 41, párrafo segundo, fracción IV, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**h) Violación determinante.** La trasgresión alegada trasciende de forma significativa al proceso comicial, ya que de asistirle razón al actor, y revocarse las sentencias impugnadas, se dejarían sin efecto los desechamientos de los mecanismos de defensa interpuestos contra el registro de un candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

**i) Posibilidad jurídica y material de la reparación aducida.** Dicha circunstancia es posible dentro de los plazos electorales, toda vez que las ejecutorias combatidas se relacionan con el proceso de renovación de funcionarios, cuya jornada electiva será el próximo siete de junio, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por lo que resulta viable admitir el presente medio de impugnación.

**SM-JDC-78/2015**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

**Magistrado Reyes**  
**Rodríguez Mondragón**

**PRIMERO. Se tienen por recibidos** los documentos referidos en el numeral III de la cuenta, mismos que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Se tienen por cumplidos los acuerdos plenario y de presidencia** pronunciados en el presente asunto.

**TERCERO. Se amonesta** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional y



se le constriñe para que en lo futuro dé cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en los plazos que se otorguen para tales efectos.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**SM-JRC-49/2015 Y  
ACUMULADOS**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

**Magistrado Marco  
Antonio Zavala  
Arredondo**

**PRIMERO.** Téngase por recibida la documentación señalada en el punto II del presente acuerdo, ordenando se agregue a los autos del expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dio cabal cumplimiento en los términos y plazos establecidos, informando lo conducente a esta sala como le fue ordenado.

**TERCERO.** Glósese copia certificada del presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fueron aprobados los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las diecinueve horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**